PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN

DE LOS ABUSOS SEXUALES DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

EN CONCENTRACIONES Y COMPETICIONES ORGANIZADAS

POR LA FEDERACIÓN DE BÁDMINTON DE CASTILLA-LA MANCHA

Federación de Badminton de Castilla la Mancha
CIF: V45223690
C\Paseo de la Rosa Nº 20 – L4 - Toledo (Toledo)
www.febacam.com ----- info@febacam.com

Exposición de Motivos

La Federación de Bádminton de Castilla-La Mancha, como entidad privada de utilidad pública integrada en la estructura federativa del deporte y como organizadora y tutelante de actividades, concentraciones y competiciones en las que participan personas menores de edad, asume como deber esencial la construcción de un entorno deportivo seguro, inclusivo y respetuoso con la dignidad de la infancia y la adolescencia. El deporte, por las relaciones de autoridad inherentes al entrenamiento, la convivencia intensa en desplazamientos y alojamientos, la utilización de espacios de intimidad (vestuarios, duchas, habitaciones) y la intervención de profesionales de apoyo (sanitario, fisioterapia, psicología, deportivo), puede generar situaciones de especial vulnerabilidad si no se establecen límites claros, controles organizativos y vías accesibles de comunicación. Este Protocolo nace, por ello, como instrumento de protección integral, es decir, fijar las medidas preventivas, pautar la detección precoz, ordenar la intervención y garantizar la coordinación con las autoridades competentes, evitando la victimización secundaria, asegurando la confidencialidad y estableciendo una respuesta diligente y proporcionada.

La obligación de disponer y aplicar protocolos de actuación frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo y de ocio deriva directamente del mandato de que las administraciones públicas regulen protocolos para construir un entorno seguro y para la prevención, detección precoz e intervención frente a posibles situaciones de violencia, con aplicación en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, incluyendo expresamente a las federaciones deportivas. En coherencia con ese marco, las entidades deportivas deben garantizar la tutela y protección de las personas menores de edad, prestando especial atención a prevenir y evitar lesiones a la libertad e indemnidad sexuales en el deporte, trabajar con la infancia, adolescencia, familias y profesionales en el rechazo de insultos y expresiones degradantes o discriminatorias, y proteger especialmente la imagen y los datos personales de menores en internet, redes sociales y mensajería. La existencia de un Protocolo no es, por tanto, una medida voluntaria o meramente recomendable, sino un estándar de actuación exigible en la gestión de actividades deportivas con menores y una condición para que el entorno federativo funcione como un espacio de buen trato, también en el entorno digital.

La adopción de este Protocolo se integra, además, en el deber general de quienes organizan competiciones de asegurar condiciones de seguridad y salud y de prevenir cualquier clase de violencia y discriminación, con especial atención a la edad, la discapacidad, la orientación e identidad sexual y la expresión de género, entre otras circunstancias. La función organizativa y tutelante exige dotarse de medios e instrumentos suficientes para prevenir riesgos, actuar de manera inmediata ante conductas prohibidas y asegurar que la actividad competitiva no se convierta en un escenario de hostilidad, abuso o impunidad. Por ello, la FEBACAM entiende que la prevención y respuesta frente a los abusos sexuales de la infancia y la adolescencia no es un elemento accesorio de la organización deportiva, sino un componente nuclear de la diligencia exigible al organizador, inseparable de la seguridad del evento y del deber de cuidado reforzado que impone la presencia de personas menores de edad.

El Protocolo se diseña, asimismo, para asegurar una intervención coordinada con los ámbitos sanitario, policial y judicial, atendiendo a que la detección y respuesta a las violencias sexuales exige protocolos que garanticen una actuación global, coordinada e

integral y que preserven la actividad probatoria. En particular, cuando existan indicios de violencia sobre una persona menor de edad, opera un deber de comunicación inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise; deber especialmente exigible a quienes, por su actividad, tienen encomendada la asistencia, cuidado, enseñanza o protección de menores, incluyendo el personal de centros de deporte y ocio. En paralelo, cuando los hechos puedan generar responsabilidad disciplinaria deportiva, debe respetarse la coordinación con el proceso penal: los órganos disciplinarios comunicarán al Ministerio Fiscal las infracciones con apariencia delictiva y valorarán la suspensión del expediente, pudiendo adoptarse medidas cautelares; todo ello conforme al principio de supremacía del orden penal.

La FEBACAM asume que la eficacia del Protocolo no depende solo de su aprobación formal, sino de su implementación real mediante medidas operativas, formación y monitorización. Por ello, el Protocolo se acompaña de canales de comunicación sencillos, accesibles, seguros y confidenciales, con garantía de ausencia de represalias, y de un sistema interno de seguimiento orientado a verificar el cumplimiento, la calidad de la respuesta y la adopción efectiva de las medidas que procedan tras su activación. En particular, la FEBACAM refuerza la protección del entorno digital y de la imagen de la persona menor, en línea con el mandato de evitar la utilización inadecuada de la proyección social de menores deportistas y de extremar cautelas en publicaciones y difusión online, descartando contenidos sin interés deportivo o que resulten contrarios a su interés. Este Protocolo se concibe, en suma, como un instrumento vivo de protección, que se revisa y mejora, y que sirve de referencia organizativa para cada concentración y competición, con el objetivo último de garantizar que el bádminton en Castilla-La Mancha sea un espacio seguro para la infancia y la adolescencia.

Artículo 1: Identificación del documento, aprobación, vigencia y publicidad interna

El presente Protocolo para la detección, protección y prevención de los abusos sexuales de la infancia y la adolescencia (en adelante, el Protocolo) se adopta por la Federación de Bádminton de Castilla-La Mancha (en adelante, la FEBACAM), en el marco de sus funciones de gobierno, administración, gestión y organización interna y de su deber de ajustar su actuación a las leyes vigentes en materia deportiva, conforme a sus Estatutos.

El Protocolo se entiende aprobado por el órgano competente de la FEBACAM mediante acuerdo de fecha 21 de Septiembre de 2026 y entra en vigor el 22 de Septiembre de 2026 manteniéndose vigente hasta su sustitución o modificación expresa.

FEBACAM asegurará su difusión efectiva entre deportistas, técnicos, árbitros, personal directivo, personal de apoyo, personas voluntarias, clubes inscritos y cualesquiera otras personas que participen o presten servicios en concentraciones, jornadas de tecnificación y competiciones organizadas o tuteladas por la FEBACAM, utilizando para ello los canales ordinarios de comunicación federativa, publicaciones internas y puesta a disposición en la sede electrónica.

Articulo 2: Justificación, enfoque de tolerancia cero e interés superior de la persona menor de edad

La FEBACAM declara la tolerancia cero frente a cualquier conducta de violencia sexual, acoso sexual, abuso sexual, explotación sexual o cualesquiera comportamientos que vulneren la libertad e indemnidad sexual, la integridad moral o la dignidad de las personas menores de edad en el contexto deportivo. El deporte, por su estructura jerárquica (relaciones de poder entre técnicos y deportistas), por las dinámicas de convivencia (vestuarios, desplazamientos, alojamientos, atención fisioterapéutica y consultas de apoyo psicológico) y por la eventual separación del entorno familiar en concentraciones, incrementa los factores de riesgo y exige garantías reforzadas. En toda actuación derivada de este Protocolo prevalecerá el interés superior de la persona menor de edad, evitando la victimización secundaria, adoptando respuestas diligentes y prudentes, asegurando entornos seguros también en el ámbito digital, y reforzando el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos y a participar de forma adecuada a su edad y madurez en lo que les afecte.

3.- Objetivos del Protocolo

Son objetivos del Protocolo:

a) Prevenir, reducir y eliminar los riesgos de violencia sexual y, en particular, de abusos sexuales contra la infancia y la adolescencia en el marco de las actividades federativas;
b) Establecer medidas organizativas y de conducta que hagan del entorno deportivo un espacio seguro y no discriminatorio;
c) Fijar un sistema claro, accesible y confidencial de comunicación de sospechas, indicios o hechos;
d) Determinar pautas de detección precoz y respuesta inmediata, especialmente cuando la presunta víctima sea menor de edad;

e) Articular medidas de protección, acompañamiento, apoyo y coordinación con autoridades competentes, preservando la seguridad y el bienestar de la persona menor;
f) Establecer un sistema de seguimiento, evaluación y mejora continua, con mecanismos de monitorización del cumplimiento del Protocolo y de las medidas que se adopten tras su activación.

Articulo 4.- Ámbito de aplicación objetivo, territorial y subjetivo

El Protocolo es de aplicación a todas las concentraciones, jornadas de tecnificación, entrenamientos en régimen intensivo, desplazamientos, alojamientos, eventos y competiciones (oficiales o no, cuando sean de titularidad, organización o tutela de la FEBACAM) que se desarrollen en el territorio de Castilla-La Mancha o fuera de éste cuando la FEBACAM actúe como organizadora, convocante o responsable del grupo, así como a toda actividad complementaria asociada (reuniones técnicas, actos institucionales, celebraciones, actividades de ocio, uso de instalaciones, transporte y comunicación digital vinculada al evento). Quedan incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación: (a) personas con licencia federativa de la FEBACAM (jugadores/as, técnicos/as, árbitros/as); (b) personal directivo, de gestión, de apoyo, sanitario, fisioterapéutico o psicológico; (c) voluntariado, acompañantes acreditados y cualquier persona que preste servicios para la FEBACAM durante dichas actividades; y (d) clubes y entidades inscritas cuando actúen en el marco de actividades organizadas o tuteladas por la FEBACAM, sin perjuicio de sus propias obligaciones.

Articulo 5.- Definiciones operativas, conductas incluidas y alcance de la protección

A efectos del Protocolo, se considerará violencia sexual contra la infancia y la adolescencia cualquier conducta de naturaleza sexual no consentida o con consentimiento viciado, cualquier solicitud o imposición de favores sexuales aprovechando una posición de autoridad o ascendencia, cualquier conducta de acoso sexual, así como la explotación sexual y cualesquiera comportamientos que lesionen la libertad e indemnidad sexuales.

FEBACAM tratará como especialmente sensibles las situaciones en las que concurran factores de vulnerabilidad (discapacidad, aislamiento, dependencia deportiva, presión por el rendimiento, minoría de edad, diversidad sexual o de género, entornos residenciales o de concentración), sin perjuicio de que la protección se activa ante cualquier indicio, comunicación o sospecha razonable, sin exigir prueba plena para iniciar la respuesta preventiva y de protección.

Se incluye expresamente el ámbito digital: mensajería instantánea, redes sociales, plataformas de intercambio de imágenes, correo electrónico o cualquier medio tecnológico usado en relación con la actividad deportiva, cuando suponga contacto inadecuado, sexualizado, coercitivo o de control sobre la persona menor.

Articulo 6.- Principios de actuación y garantías del procedimiento

Toda actuación de la FEBACAM al aplicar el Protocolo se regirá por los principios de:
a) protección prioritaria de la persona menor de edad;
b) prevención y detección precoz;
c) confidencialidad y reserva, limitando el acceso a la información a quienes necesiten conocerla para proteger y gestionar el caso;
d) celeridad, evitando demoras que incrementen el riesgo;

e) diligencia, prudencia y proporcionalidad;
f) no represalia y protección frente a cualquier presión, amenaza o perjuicio por comunicar hechos;
g) respeto, trato digno y enfoque centrado en la víctima, evitando interrogatorios reiterados o invasivos;
h) coordinación con autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir delito o cuando proceda por razón de la protección de menores; e
i) compatibilidad con actuaciones disciplinarias deportivas, laborales o contractuales, respetando el principio de supremacía del orden penal y las reglas de coordinación cuando concurran responsabilidades en diferentes vías.

Articulo 7.- Gobernanza del Protocolo: Delegado o Delegada de Protección y Comité de Protección

FEBACAM designará una figura de Delegado o Delegada de Protección, accesible para las personas menores de edad y para sus familias, con funciones de difusión y cumplimiento del Protocolo, recepción de comunicaciones, primera valoración de riesgo, activación de medidas inmediatas de protección y realización de las comunicaciones pertinentes a las autoridades o a los órganos internos competentes. La FEBACAM constituirá asimismo un Comité de Protección (u órgano equivalente) con funciones de supervisión, apoyo técnico y toma de decisiones internas, integrado por perfiles adecuados (jurídico, psicológico/sanitario y deportivo), garantizando que su actuación esté orientada a la protección del menor y a la reducción de riesgos. Estas designaciones responden al deber de las entidades que realizan actividades deportivas habituales con menores de designar Delegado/a de protección e implantar un sistema de monitorización del cumplimiento de los protocolos.

Articulo 8.- Canales de comunicación, accesibilidad, confidencialidad y trazabilidad

FEBACAM habilitará canales de comunicación sencillos, accesibles, seguros y confidenciales para que cualquier persona (incluidas las personas menores de edad) pueda informar sobre indicios, sospechas o hechos, pudiendo realizarse comunicaciones por escrito, verbalmente o por medios electrónicos. En todos los casos se garantizará la reserva, la protección y la seguridad de quien comunica y de la persona menor presuntamente afectada, facilitando la posibilidad de comunicación sin presencia del presunto agresor ni de personas del entorno que puedan condicionar el relato. El sistema dejará constancia interna de: fecha, canal, persona receptora, medidas inmediatas adoptadas y derivaciones realizadas, con un nivel de detalle estrictamente necesario para la protección y la gestión del caso y con controles de acceso.

Articulo 9.- Deber de comunicar, sujetos especialmente obligados y comunicaciones a autoridades

Toda persona que advierta indicios de violencia ejercida sobre una persona menor de edad deberá comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise. Este deber es especialmente exigible a quienes, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de

menores (incluyendo personal de centros de deporte y ocio), y se articulará en la FEBACAM mediante la intervención del Delegado/a de Protección y el Comité de Protección, sin que ello limite la comunicación directa por cualquier persona a las autoridades. Cuando se advierta una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de un menor en el entorno digital, se contemplará la comunicación a la autoridad competente en materia de protección de datos, según proceda.

Articulo 10.- Medidas preventivas generales en concentraciones y competiciones

FEBACAM implantará medidas preventivas estructurales y de comportamiento que reduzcan riesgos, incluyendo:

a) planificación de la convivencia con delimitación de responsables por turno y por espacio;
b) reglas de “no aislamiento” en interacciones adulto-menor cuando no exista justificación objetiva, promoviendo siempre que el contacto se produzca en espacios visibles o con trazabilidad;
c) control de accesos a zonas sensibles (vestuarios, habitaciones, fisioterapia, despachos, zonas de descanso);
d) prohibición de compartir habitación entre adultos y menores, y separación de espacios de pernocta, con asignación de habitaciones dobles para menores cuando sea posible;
e) supervisión reforzada en momentos críticos (aseos, duchas, cambios de ropa, descansos nocturnos, traslados);
f) registro organizativo de responsables, horarios y uso de espacios que requieran intimidad, preservando la confidencialidad; y
g) pautas de actuación ante incidencias, con posibilidad de activar medidas de protección inmediatas.

Estas medidas se complementarán con una política de prevención de cualquier clase de violencia y discriminación en el entorno competitivo.

Articulo 11.- Medidas preventivas por espacios y actividades de especial riesgo

En espacios de fisioterapia, consultas sanitarias o psicológicas, la FEBACAM establecerá medidas para equilibrar intimidad clínica y seguridad:
(a) información previa del funcionamiento, horarios, duración, lugar, técnicas y posibles variaciones;
b) preferencia por instalaciones que permitan control indirecto (puertas sin cierre con llave, ventanas o avisos de ocupación, según sea compatible con la confidencialidad);
c) cuando la persona deportista sea menor, obtención del consentimiento informado de progenitores o tutores sobre los aspectos organizativos del servicio;
d) evitación de exploraciones o tratamientos innecesarios o no explicados; y
e) reglas de acompañamiento o presencia próxima de un segundo adulto responsable cuando sea aconsejable por el contexto, sin afectar la atención debida.

En vestuarios, habitaciones y zonas de descanso se reforzará la separación por edades y la supervisión por responsables designados; en transporte y desplazamientos se determinarán conductores autorizados, rutas y pautas de comunicación, evitando

situaciones de aislamiento de un menor con un adulto no justificado, y documentando excepcionalidades organizativas.

Articulo 12.- Código de conducta y prohibiciones específicas durante la actividad federativa

Se establece un código de conducta interno mínimo aplicable a toda persona incluida en el ámbito subjetivo del Protocolo:

a) prohibición de conductas sexualizadas, comentarios, bromas, insinuaciones, preguntas íntimas no justificadas, exhibición de material sexual o contacto físico no necesario;
b) prohibición de regalos, promesas, trato de favor, privilegios o presiones con finalidad de aproximación o control;
c) prohibición de comunicaciones privadas persistentes por canales no oficiales con menores cuando no exista necesidad deportiva, y obligación de mantener comunicaciones de gestión deportiva por canales transparentes y, cuando proceda, con inclusión de progenitores/tutores o de responsables designados;
d) prohibición de tomar, solicitar o difundir imágenes o vídeos de menores fuera del interés estrictamente deportivo y sin los consentimientos legalmente exigibles, extremando cautelas en internet y redes sociales; y
e) obligación de intervenir o comunicar si se observa una conducta de riesgo, grooming o vulneración de límites.

Articulo 13.- Formación, sensibilización y cultura preventiva

La FEBACAM organizará y documentará acciones periódicas de formación y sensibilización dirigidas a deportistas, técnicos, árbitros, personal de apoyo, voluntariado y familias, orientadas a:

a) identificar conductas de riesgo y señales de alarma;
b) conocer los canales de comunicación y el rol del Delegado/a de Protección;
c) reforzar habilidades para la prevención (límites, autocuidado, seguridad digital);
d) promover el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias y la creación de entornos seguros e inclusivos; y
e) asegurar que el personal que tenga contacto habitual con menores dispone de competencias para detectar y responder sin victimización secundaria. Se fomentará la participación activa de niños, niñas y adolescentes en aspectos adecuados a su edad para fortalecer la cultura del buen trato.

Articulo14.- Sistema de monitorización interna y cumplimiento

La FEBACAM implantará un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento del Protocolo en concentraciones y competiciones, incluyendo:

a) checklist de prevención previo al evento (alojamiento, habitaciones, responsables, espacios sensibles, transportes);
b) designación formal de responsables de protección por evento (coordinación con Delegado/a de Protección);
c) registro de incidencias y medidas adoptadas;
d) auditoría interna anual del cumplimiento y de la eficacia del Protocolo; y
e) reporte interno al órgano de gobierno competente de la FEBACAM con propuestas de mejora. La monitorización se orientará a verificar no solo la existencia del Protocolo, sino su

aplicación efectiva y la adopción de medidas concretas cuando se activa, evitando respuestas meramente formales.

Articulo 15.- Detección precoz: indicadores, señales de alerta y obligaciones de actuación

Sin perjuicio de que la violencia sexual puede no presentar signos externos, la FEBACAM considerará indicadores de alerta, entre otros: cambios bruscos de conducta, evitación de determinadas personas o espacios, aislamiento, descenso del rendimiento, ansiedad, miedo, alteraciones del sueño en concentraciones, lesiones no explicadas, sexualización inadecuada para la edad, comunicaciones digitales insistentes con un adulto del entorno deportivo, regalos o privilegios injustificados, o conductas de control. Ante cualquier indicio, el deber prioritario será proteger y reducir el riesgo, activando el canal interno y las medidas inmediatas, sin realizar actuaciones inquisitivas ni “investigaciones” que puedan comprometer pruebas o generar revictimización; la recogida de información se limitará a lo imprescindible para valorar riesgo y activar protección.

Articulo 16.- Activación del Protocolo e iniciación del procedimiento interno

El Protocolo se iniciará por:

a) comunicación de la presunta víctima, su representante legal, un compañero/a, familiar, técnico/a, árbitro/a, personal de apoyo o cualquier persona conocedora;
b) detección por el Delegado/a de Protección o por responsables del evento; o
c) conocimiento por cualquier órgano federativo con traslado inmediato al Delegado/a de Protección.
La comunicación podrá ser verbal o escrita; si fuera verbal, se documentará por quien la reciba, procurando su ratificación posterior cuando ello no incremente el riesgo ni suponga carga indebida para la persona menor.

Recibida la comunicación, el Delegado/a de Protección realizará una primera valoración de urgencia y riesgo, y pondrá los hechos en conocimiento del órgano interno competente (Comité de Protección), proponiendo medidas inmediatas de seguridad, acompañamiento y preservación de evidencias organizativas (p. ej., listados de responsables, habitaciones, turnos, registros de acceso, comunicaciones de servicio), siempre dentro de los límites de confidencialidad.

Articulo 17.- Medidas inmediatas de protección y seguridad en el evento

Desde el primer momento, y con independencia de la calificación definitiva de los hechos, FEBACAM podrá adoptar medidas inmediatas de protección, proporcionadas y reversibles, entre ellas:

a) separación preventiva entre la persona menor y la persona denunciada o respecto de la que existan indicios, incluyendo cambios de habitación, grupo de entrenamiento, horarios o responsables;
b) asignación de una persona de referencia para acompañamiento de la persona menor;
c) limitación de accesos a espacios sensibles;
d) supervisión reforzada en desplazamientos y tiempos libres;

e) retirada de acreditaciones del evento cuando sea necesario para la seguridad;
f) comunicación inmediata a progenitores/tutores cuando proceda por la protección del menor y especialmente si el presunto agresor es ajeno al núcleo familiar; y
g) activación de apoyo sanitario o psicológico de urgencia si fuera preciso. Estas medidas se adoptarán atendiendo a la necesidad de evitar nuevos contactos, intimidaciones o represalias, y se revisarán conforme evolucione la situación.

Articulo 18.- Actuación específica cuando la presunta víctima sea menor de edad: comunicación a Fiscalía y coordinación

Cuando la comunicación afecte a una persona menor de edad y los hechos pudieran ser constitutivos de delito o impliquen violencia sexual, se procederá a la comunicación inmediata a las autoridades competentes, en particular al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o a la autoridad judicial, sin perjuicio de la adopción de medidas de protección internas.

Esta comunicación se articulará preferentemente a través del Delegado/a de Protección y del órgano federativo designado, sin excluir que cualquier persona obligada cualificada pueda hacerlo directamente.

FEBACAM cooperará con las autoridades, facilitará la información organizativa indispensable y preservará la confidencialidad, evitando difusiones internas innecesarias.

Articulo 19.- Investigación interna de hechos y límites de actuación

FEBACAM podrá realizar actuaciones internas de verificación organizativa, con un alcance limitado, orientadas a:

a) valorar el riesgo actual,
b) adoptar y ajustar medidas de protección, y
c) decidir sobre medidas organizativas o disciplinarias deportivas en lo que sea procedente, evitando interferir en investigaciones policiales o judiciales.

Se procurará minimizar entrevistas repetidas a la persona menor; cualquier conversación se realizará con sensibilidad, en entorno seguro, con lenguaje adecuado a la edad, y, cuando proceda, con apoyo profesional, documentando únicamente lo imprescindible. Se identificarán testigos potenciales, se recabará información de contexto (horarios, responsables, accesos, alojamiento, transporte) y se conservarán evidencias organizativas sin manipulación.

Articulo 20.- Medidas disciplinarias deportivas, medidas organizativas y coordinación con la vía penal

Cuando los hechos pudieran constituir infracción disciplinaria deportiva, FEBACAM podrá activar los cauces disciplinarios previstos en su normativa interna y en el marco general de disciplina deportiva, sin perjuicio de las reglas de coordinación con la vía penal. En particular, cuando los órganos disciplinarios deportivos tengan conocimiento de infracciones que pudieran revestir caracteres de delito, deberán comunicarlo al Ministerio Fiscal, pudiendo acordarse la suspensión del procedimiento disciplinario según las circunstancias, y adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a las partes interesadas.

En cualquier caso, FEBACAM aplicará el principio de supremacía del orden penal, evitando resoluciones administrativas/disciplinarias definitivas que queden condicionadas por procedimientos penales en curso, y ajustando su actuación a las reglas de no doble sanción por los mismos hechos cuando concurra identidad de fundamento, si bien, podrá en todo caso acordar medidas cautelares disciplinarias conforme a su normativa interna.

Articulo 21.- Resolución interna y plan de protección individualizado

Una vez valorados los hechos y el riesgo, el Comité de Protección acordará:

a) archivo por inexistencia de indicios suficientes, manteniendo, si procede, medidas preventivas generales no estigmatizantes; o

b) mantenimiento/refuerzo de medidas de protección y propuesta de actuaciones disciplinarias u organizativas; o

c) adopción de medidas adicionales por riesgo alto, incluyendo exclusión del entorno federativo, prohibición de acceso a instalaciones o comunicación reforzada a autoridades.

En todos los supuestos en que exista persona menor afectada, se elaborará un plan de protección individualizado para el resto del evento y, si procede, para actividades posteriores, incluyendo medidas de acompañamiento, coordinación con progenitores/tutores, ajustes de convivencia y, cuando resulte necesario, derivación a recursos especializados.

Articulo 22.- Comunicación con progenitores o tutores y gestión de la información

FEBACAM fomentará y reforzará la relación y comunicación con progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, proporcionando información suficiente sobre el Protocolo y, en caso de activación, sobre las medidas de protección adoptadas, siempre con respeto a la confidencialidad y a la protección de datos. En situaciones de presunta violencia sexual contra un menor, la comunicación con la familia deberá realizarse de forma que no incremente el riesgo (p. ej., si el presunto agresor pertenece al entorno familiar, se extremará la prudencia y se priorizará la coordinación con autoridades competentes).

Articulo 23.- Protección frente a represalias, medidas de no contacto y entorno seguro

FEBACAM garantizará que ni la persona menor ni quien comunique o colabore sufran represalias, presiones, amenazas o perjuicios por su participación en la activación del Protocolo. Se implementarán medidas de no contacto en el evento y, si fuera necesario, en actividades federativas posteriores (asignación de horarios diferenciados, prohibición de aproximación en instalaciones durante actividades, control de acreditaciones).

Se recordará a todas las personas participantes su deber de confidencialidad y de respeto, y se actuará frente a rumores o difusiones que comprometan la seguridad o la intimidad de la persona menor, especialmente en redes sociales o mensajería.

Articulo 24.- Entorno digital, imágenes de menores y protección reforzada de la intimidad

FEBACAM establecerá normas internas para la captación, uso y difusión de imágenes y vídeos de personas menores de edad, reforzando la protección en internet, redes sociales y plataformas de mensajería, descartando contenidos sin interés deportivo o que supongan exhibición pública innecesaria, inadecuada o perjudicial.

En concentraciones y competiciones se prohibirá la obtención o difusión de imágenes en vestuarios, duchas, habitaciones o espacios de intimidad, y se adoptarán pautas para evitar el intercambio de contenido sensible. La recogida y tratamiento de datos personales de menores requerirá las garantías correspondientes, incluyendo el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en los términos legalmente exigibles.

Articulo 25.- Medidas de igualdad y no discriminación asociadas a la prevención de la violencia

FEBACAM integrará en este Protocolo una perspectiva preventiva frente a discriminaciones que puedan agravar la vulnerabilidad o dificultar la revelación de la violencia, incluyendo actuaciones para que la práctica deportiva no sea escenario de discriminación por edad, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier circunstancia personal o social. En las instalaciones y eventos se visibilizarán los recursos disponibles y se asegurará formación del personal para actuar sin incurrir en victimización secundaria ante conductas de acoso sexual u otras formas de discriminación, promoviendo un clima de respeto y seguridad.

Articulo 26.- Coordinación con organizadores, responsables de competición e instalaciones

En competiciones y eventos, FEBACAM, como organizadora o responsable, asegurará la prevención de cualquier clase de violencia y discriminación, así como condiciones de seguridad y salud para minimizar riesgos para participantes y público. Cuando existan terceros gestores de instalaciones o servicios (alojamientos, transporte, empresas de seguridad, servicios sanitarios), se coordinarán medidas preventivas coherentes con este Protocolo y se exigirá colaboración para la adopción de medidas inmediatas de protección (cambios de habitaciones, accesos, registros organizativos).

Articulo 27.- Evaluación, revisión anual y mejora continua

Con carácter al menos anual, la FEBACAM realizará una evaluación del Protocolo para verificar su eficacia, el grado de implantación de las medidas preventivas, el funcionamiento de los canales de comunicación, la formación impartida, y la adecuación del sistema de monitorización. La evaluación identificará medidas de mejora (organizativas, formativas, de comunicación y de control de espacios), estableciendo responsables y plazos. La FEBACAM adaptará el Protocolo cuando se produzcan cambios relevantes en la normativa aplicable o en las necesidades detectadas en el funcionamiento real de concentraciones y competiciones.

Articulo 28.- Documentación interna, registros y custodia

FEBACAM mantendrá registros internos de:

a) designación del Delegado/a de Protección y del Comité de Protección;
b) acciones formativas y de difusión;
c) checklist de prevención por evento;
d) incidencias y activaciones del Protocolo;
e) medidas adoptadas y su seguimiento; y
f) evaluaciones anuales.

La custodia se realizará con control de acceso, minimización de datos y medidas para preservar la confidencialidad, evitando la conservación innecesaria de información sensible y asegurando que la documentación se utilice exclusivamente para los fines de protección y gestión del riesgo.

Articulo 29.- Datos de contacto y designaciones

Delegado o delegada de Protección: DANIEL SANCHEZ LARSEN con número de teléfono 699891666 y con correo electrónico danilarsebad@hotmail.com

Comité de Protección: El comité de protección estará compuesto por :

- Daniel Sánchez Larsen . Presidente FEBACAM
- Miguel Ángel Polo. Vicepresidente FEBACAM
- Ricardo Martínez Mena. Letrado Asesor (Funciones de secretario en redacción de informes y actas)

Canales de comunicación:

Correo electrónico: info@febacam.com
Teléfono/WhatsApp de protección: 699891666
Comunicación presencial al Delegado/a de Protección en el evento;

Este Protocolo fue aprobado por Junta Directiva de la Federación de Badminton de Castilla la Mancha el día 21 de Septiembre de 2026.

Firmado electrónicamente por Daniel Sánchez Larsen con DNI 47396205J en Toledo el día 26/09/2026	POLO GARCIA MIGUEL ANGEL - 05647844X Firmado digitalmente por POLO GARCIA MIGUEL ANGEL - 05647844X Fecha: 2026.09.26 12:54:15 +02'00'	RICARDO MARTINEZ MENA (SW) Firmado digitalmente por RICARDO MARTINEZ MENA (SW) Fecha: 2026.09.28 09:43:02 +02'00'
Fdo: Daniel Sánchez Larsen	Fdo. Miguel Ángel Polo García	Fdo: Ricardo Martínez Mena
Presidente FEBACAM	Vicepresidente FEBACAM	Asesor Juridico/Funciones Secretaría